



MORÓN DE ALMAZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025 por el que se modificaba la Ordenanza Fiscal Reguladora de TASA ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA dicho acuerdo deviene definitivo procediendo a publicar el texto íntegro de la ordenanza fiscal modificada, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorización por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se regulará por la presente Ordenanza fiscal y por el Reglamento regulador del Servicio de suministro de agua potable (BOP de Soria núm. 99 de fecha 01/09/2010).

Artículo 2.- Hecho imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada para garantizar la adecuada prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, desde el tratamiento, control hasta su distribución, incluyendo las autorizaciones de enganche y la exigencia de la instalación de contadores de control

Artículo 3.- Sujetos pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios a los que se refiere la presente ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales, inmuebles en general a los que se provea del servicio, sin perjuicio de que puedan repercutir las cuotas sobre los beneficiarios del mismo.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

El suministro y distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde se preste el servicio.

El hecho de la conexión a la red por cada inmueble, sea solar, local comercial, industrial, o vivienda.

La instalación y colocación de contadores. Estos serán instalados por el beneficiario del



servicio y a su costa, si bien, el ayuntamiento puede determinar el tipo y modelo de contador a instalar.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable se determina conforme a las siguientes tarifas:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas:

a. Uso doméstico:

- i. Consumo hasta 150 m³/año: 30 €.
- ii. Desde 151 hasta 200 m³/año: 0,35 €/m³.
- iii. A partir de 201 m³/año: 0,80 €/m³.

b. Uso doméstico que carezcan de contador (Señuela): 30,00 €.

c. Agua para otros usos: 0,35 €/m³.

2. Derechos de enganche:

- a. Para uso doméstico: 90 €
- b. Para otros usos: 150 €.

El importe total de la tarifa será el resultante de aplicar a dichas tarifas el porcentaje correspondiente IVA reducido.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7.- Devengo y cobro.

La obligación de contribuir nace en el momento de prestarse el servicio previa solicitud y autorización de enganche. También nace la obligación desde el momento en el que se haga uso del servicio aun cuando no se haya solicitado y obtenido la correspondiente autorización.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota tributaria que no se satisfaga dentro del periodo de cobro en voluntaria se exigirá por vía de apremio, con el cobro de los consiguientes gastos de gestión, vía de apremio e intereses de demora.

Artículo 8.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Cuando el sujeto pasivo considere que no puede hacer frente al pago de la tarifa liquidada en el periodo de pago en voluntaria, podrá solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento del pago. En cualquiera de los casos, la solicitud debe ser expresa y siempre antes de finalizar el periodo de voluntaria.

- En el caso del aplazamiento, el obligado tributario podrá solicitar el aplazamiento del pago hasta un máximo de dos meses a contar desde el último día de la fecha de finalización del pago en voluntaria.
- En el caso del fraccionamiento se podrá solicitar el fraccionamiento del pago por mensualidades con un máximo de doce. El importe de cada cuota será el mismo cada mensualidad.
 - No se autorizarán fraccionamientos que den como resultado cuotas mensuales inferiores a treinta euros //30,00 €//.
 - El solicitante, en el momento de solicitar el fraccionamiento y sin perjuicio de que el



fraccionamiento sea autorizado por el Ayuntamiento mediante providencia de Alcaldía, deberá indicar un número de cuenta, certificada o avalada por la entidad bancaria.

- En la cuenta indicada, los días 5 del mes (o primer día hábil siguiente si fuera inhábil), el ayuntamiento realizará el cargo del importe de la cuota fraccionada. En el supuesto de realizar el cargo en cuenta no pudiera hacerse efectivo el importe de la cuota, el obligado tributario deberá pagar el importe de la cuota más los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la devolución, antes del día 25 del mismo mes. Si no cumpliera tales condiciones, se procederá al levantamiento del fraccionamiento, deberá abonar todas las cuotas pendientes y en caso contrario pasará la deuda a cobro en ejecutiva, advirtiéndole además que no podrá solicitar un nuevo fraccionamiento por el mismo concepto tributario.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza fiscal y a lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable (BOP de Soria 99 de 1 de septiembre de 2010).

La concesión y el derecho de uso se concede por tiempo indefinido en tanto que el beneficiario no manifieste por escrito su voluntad de prescindir del servicio y siempre y cuando por parte del mismo se cumplan las condiciones de uso. En caso de incumplimiento de tales condiciones, el Ayuntamiento podrá limitar o aplicar lo dispuesto en el reglamento regulador del servicio.

Las concesiones se clasifican en uso doméstico (vivienda) y otros usos distintos del de uso doméstico.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo caso de fuerza mayor, quedando prohibido la cesión gratuita o la reventa.

En los supuestos de rehabilitación de un servicio que causó baja, tanto por decisión del abonado como por resolución de oficio por parte del Ayuntamiento, previamente deberá abonarse el pago de los derechos de enganche de nueva acometida.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza y en el Reglamento regulador del servicio, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 183 y ss la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Soria y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morón de Almazán, 30 de enero de 2026. – La Alcadesa, Úrsula Sanz Pascual

309